

Sra. Paz Sosa

Señor presidente: quiero analizar simplemente un par de consideraciones, una de tipo jurídico y otra de tipo terminológico referidas al momento del comienzo de la protección de la persona humana en este proyecto de reforma.

Voy a comenzar por la consideración jurídica. El artículo 19, como ya lo escuchamos, establece en este proyecto que "la existencia de la persona humana comienza con la concepción en el seno materno." Se prevé que en el caso de utilización de técnicas de reproducción humana asistida, la existencia "comienza con la implantación del embrión en la mujer" remitiendo la protección de este embrión a una ley especial, aún inexistente.

¿Qué consideraciones podemos hacer? En primer lugar, este proyecto se aparta de las conclusiones de las modernas ciencias biológicas en el sentido de que el embrión concebido en probeta es una persona humana en formación. Por lo tanto, el artículo 19 desconoce la condición humana del embrión concebido en probeta, tal cual está redactado.

Por otro lado, también se aparta de lo regulado en los tratados internacionales, con lo que aparece una manifiesta contradicción entre el supuesto objetivo o directriz que dijeron tener los que están reformando nuestro Código Civil, de constitucionalizar el derecho privado. Si en los tratados internacionales se establece que todo ser humano tiene derecho a que en todas partes se le reconozca su personalidad jurídica, se crearía de este modo una categoría de seres humanos a los que el Estado les negaría el reconocimiento de la personalidad jurídica.

Por otra parte, para la Argentina de hoy los embriones no implantados tienen personalidad jurídica y son niños según la Convención sobre los Derechos del Niño, con lo cual el derecho privado restringiría los derechos en lugar de ampliarlos, como corresponde, y se arrogaría la facultad prohibida de decidir quién es persona y quién no.

También esto podría dar lugar a que se habilite el comercio con los embriones humanos, la cosificación. El artículo 17 prohíbe particularmente el comercio de partes del cuerpo humano. Entonces aquí entramos en una abierta contradicción en el proyecto que atenta contra la dignidad de la persona humana y la dignidad del embrión, que es persona por nacer. Esto es en cuanto a la consideración jurídica.

También me quiero detener en una consideración, como lo dije, lingüística, del uso de los términos que propone este proyecto de reforma. Me voy a referir a una enunciación que cada vez es más difundida en los ámbitos de la actividad de las técnicas de fecundación artificial y además hoy es incorporada al lenguaje jurídico de la mano del articulado que propone este proyecto. Me refiero al Título I, Capítulo 2, denominado "Reglas generales relativas a la filiación por técnicas de reproducción humana asistida". El término es "la reproducción humana".

En realidad ¿es cierto que en el caso de la persona cabe hablar de "reproducción"? Adviértase que hasta ahora los términos más empleados eran "concepción", "generación" y "procreación". Así comúnmente se dice que tal mujer ha concebido un hijo, los progenitores generan al hijo o lo han procreado. Nunca se oye decir a los padres cuando anuncian un embarazo: me estoy reproduciendo. Para aclarar esta cuestión conviene tener en cuenta la distinción entre la especie y el individuo.

Según la biología, un rasgo esencial de los organismos vivos frente a los artefactos es la capacidad de reproducirse teniendo especial importancia su invariancia. O sea, el código genético propio de la especie es reproducido siempre en forma invariable. Por tanto, el término "reproducción" expresa en primer lugar la identidad genética de la especie no de un individuo. Se "reproduce" siempre -y únicamente- lo que es común a la especie. Por eso debemos interrogarnos: dadas las particularidades del ser humano, ¿es acaso la "reproducción" la palabra más indicada para aplicarla a la transmisión de la vida humana? Y también: ¿el hombre es sólo un individuo al que se le han transmitido las características genéticas de la especie? Si bien el animal también posee su individualidad genética, el sentido común con la palabra "procreación" transmite dos nociones fundamentales: en primer lugar,

que el hijo no es la reproducción de los padres, sino que se espera a un ser distinto único e irrepetible, que algún día realizará por sí mismo y en uso de su libertad su propio desarrollo personal, no impuesto por la naturaleza ni los genes de los padres. Y en segundo lugar, que la procreación lleva implícita la intervención del Creador, que como muchos argentinos pensamos es Dios. Y en el caso incluso de las personas no creyentes o ateas advierten con claridad que la concepción es un hecho que está envuelto en un misterio. Esto es precisamente lo que la ideología actual científicista y anti-vida quiere hacer desaparecer del horizonte cultural de nuestra patria y de la legislación argentina en este caso. Y para ello se recurre semánticamente a una suerte de metamorfosis conceptual, pues hasta ahora el término “reproducción” era empleado más en un contexto animal que humano. Como conclusión propongo a la comisión bicameral que revea el contenido jurídico y el sentido de las palabras empleadas en la redacción del articulado referido principalmente a la vida humana.

Por último, me permito dirigir un mensaje a quienes elaboraron este proyecto, quizás creo yo desatendiendo la larga tradición jurídica, cultural y ética de los argentinos, y promoviendo estas curiosas, inquietantes y ambiguas reformas, que también devienen anticonstitucionales. Para mí nada se ha avanzado en materia de incorporación de los derechos humanos con estas propuestas, lo que a todas luces se advierte que incorporar de manera tan irresponsable estas modificaciones al concepto jurídico de persona es un verdadero disparate, y hará responsables a los legisladores, diputados y senadores de la Nación que lo voten favorablemente de las terribles consecuencias y perjuicios que sufran las próximas generaciones de argentinos. Este proyecto no puede ser votado a libro cerrado, no bastan estas “audiencias públicas regionales”, debe atenderse a todas las expresiones y opiniones autorizadas científicas, técnicas, religiosas y éticas de la sociedad argentina para obtener un amplio debate en el cual deben participar todas las provincias. No debe existir prisa ni apresuramiento para tratar esta importante cuestión de la reforma de nuestro Código Civil. (Aplausos.)